DNCP/DJ N° 13.127/16

Asunción, 22 de diciembre de 2016.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIA CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/16 PARA LA ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE AREGUA - (ID N° 306.624).----------

La presente investigación preliminar fue iniciada a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 06 de diciembre de 2016 e individualizada como Caso N° 3407. Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.----------

Que, la denuncia referida manifiesta: *"...Por este medio denuncio que la empresa según el siguiente detalle: Proveedor MARIA DE FATIMA SARTORIO VANNI RUC696150-9 Nombre de Fantasía FASV-IMPORT-EXPORT Representante Legal MARIA DE FATIMA SARTORIO VANNI LA* ***EMPRESA NO CUENTA CON REGISTRO ESTABLECIMIENTO VIGENTE AL MOMENTO DE LA APERTURA DE OFERTAS****, LO CUAL SIGNIFICA QUE EL MINISTERIO DE SALUD NO HA HABILITADO A LA EMPRESA PARA REALIZAR EL SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR EN LA ZONA COMO DEBERIA SER YA QUE LA MODALIDAD REQUERIDA ERA "CATERING" Y DICHA EMPRESA TIENE DOCUMENTACION DE CIUDAD DEL ESTE QUE DISTA BASTANTE DE AREGUA.* ***DICHO LLAMADO DESAPARECIO DEL PORTAL NO SE PUBLICO NINGUN PROCEDIMIENTO TODO SE REALIZO EN FORMA INTERNA DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD PERMITIENDO TODO TIPO DE IRREGULARIDADES****. ESTOS HECHOS SOLO INDICAN CORRUPCION Y FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY. ESTE TIPO DE HECHOS AFECTAN A LOS NIÑOS PORQUE SE HACEN LOS ALIMENTOS EN CUALQUIER*

Abg. Adria Báez Bolla
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

DEPOSITO SIN NINGUN CONTROL ES UNA VERDADERA VERGÜENZA Y DESCARO TOTAL HACEN LO QUE QUIEREN A CARA DESCUBIERTA Y NADIE HACE NADA PARA EVITAR O SOLUCIONAR, ES NECESARIO QUE LA DNCP SE HAGA CARGO DE ESTE TIPO DE ACTOS DE CORRUPCION DESMEDIDOS PUBLICOS Y SINVERGUENZAS QUE PISOTEAN A TODA AUTORIDAD TANTO EN LA DNCP COMO EN EL MEC Y EL MSPYBS". [El resaltado es nuestro].----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota **DNCP/DJ Nº 12.402/16** de fecha 15 de diciembre del 2016 ha solicitado a la Convocante –**MUNICIPALIDAD DE AREGUA**- informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente, en el plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

Que, en fecha 22 de diciembre del corriente, la Entidad Convocante contesta el traslado mediante Expediente DNCP N°14763 ingresado en Mesa de Entrada de la Dirección Nacional, solicitando prorroga por el plazo de dos días hábiles; sin embargo, el pedido de prorroga fue realizado de forma extemporánea, por lo que se tiene por decaído el derecho de la convocante. ----------

Que, así también, se ha comunicado a la **JUNTA MUNICIPAL DE AREGUA** por medio de Nota **DNCP/DJ N° 12404/16** el inicio de la presente investigación.----------

Por su parte, se ha corrido traslado de la presente investigación a la firma adjudicada **UNIPERSONAL FASV-IMPORT-EXPORT DE MARÍA DE FÁTIMA SARTORIO VANNI**, por medio de Nota **DNCP/DJ N° 12.403/16** (con acuse de recibido en fecha 15 de diciembre de 2016), quien en fecha 21 de diciembre del 2015 contestó el traslado[1], en los siguientes términos: *"Que por lo manifestado más arriba indicamos que en primer lugar que la Licitación en cuestión fue publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), como se puede apreciar con el ID N° 306.624,*

[1] Solicita la firma adjudicada se tenga en cuenta su descargo, en consideración de lo dispuesto en el Art. 149 del Código Civil: *"Ampliación. Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar del asiento del juzgado o tribunal, quedan ampliados los plazos fijados por este Código a razón de un día por cada cincuenta kilómetros para la región oriental…"*, por lo que, domiciliada en la ciudad de Puerto Presidente Franco a 335 km. de la capital (Asunción), la misma tendría un plazo de 6 días para contestar, encontrándose dentro del plazo legal.-

Abg. Adria Báez Bolla
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

visualizándose la Planificación, Convocatoria y Adjudicación del Llamado, resalta que la única oferta presentada corresponde a mi firma FASV – IMPORT- EXPORTR, siendo adjudicada por un monto de Gs. 11.900, considerando que mi oferta CUMPLE con cada una de las documentaciones solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, siendo evaluada por el Comité de Evaluación de Ofertas de la Municipalidad, resolviendo que mi firma cuenta con todas las documentaciones ajustándose a las especificaciones técnicas del PBC por tal motivo recomiendan mi adjudicación, es así que la máxima autoridad mediante Resolución IM N° 624/16 de fecha 16 de agosto de 2016 como la Junta Municipal mediante la Resolución J.M N° 141/16 de fecha 22 de agosto de 2016 Autorizan y Aprueban la Adjudicación del llamado a concurso de Ofertas N° 03/16, PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR A FAVOR DE LA FIRMA FASV –IMPORT – EXPORT, esto da a entender que la Licitación se realizó estrictamente como lo establece la Ley 2051/03 "DE CONTRTACIONES PUBLICAS" y su Decreto Reglamentario 21909/03, además de ajustarse a la Ley 3.966/10 "Orgánica Municipal", por tal motivo los mencionados por el recurrente anónimo en que DICHO LLAMADO DESAPARECIO DEL PORTAL NO SE PUBLICO NINGUN PROCEDIMIENTO TODO SE REALIZO EN FORMA INTERNA DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD PERMITIENDO TODO TIPO DE IRREGULARIDADES, es totalmente falsa e irracional…" (SIC).----------

Que, la firma adjudicada presentó conjuntamente con su descargo, los siguientes documentos: -Registro Único de Estado de Tributación. –Impuesto Comercial. –Constancia de Registro Industrial. –Constancia de Registro de Prestadores de Servicios. -Registro de Establecimiento –Constancia de Capacitación. –Contrato de Alquiler. –Acta de Apertura de Sobres del Llamado a Licitación y el Acta de Evaluación del Llamado a Licitación Concurso de Ofertas.----------

<u>Que, esta Dirección Jurídica realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación</u>: --------

De la lectura de la denuncia supramencionada, surgen supuestas irregularidades suscitadas en el marco de la adjudicación llevada a cabo en la *"LICITACION POR*

Abg. Aliria Báez Bolla
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE AREGUA ID (306.624)", a favor de la firma **UNIPERSONAL FASV-IMPORT-EXPORT DE MARÍA DE FÁTIMA SARTORIO VANNI**.------

Que, los supuestos hechos irregulares son los siguientes:

- La firma adjudicada no contaba con Registro de Establecimiento Vigente (en adelante RE), al momento de presentarse al llamado; y,
- El llamado licitatorio no se publicó en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones públicas.----------

Que, tras la verificación de las documentales obrantes en autos, este Juzgado de Instrucción pudo verificar, en primer lugar que, al momento de presentar su oferta la firma **UNIPERSONAL FASV-IMPORT-EXPORT DE MARÍA DE FÁTIMA SARTORIO VANNI** contaba con Registro de Establecimiento VIGENTE y en tal sentido, se observa que la fecha de expedición del RE adjunto al expediente, data de fecha 06 de mayo del 2014 con vigencia hasta la fecha 24 de abril del 2017, adjudicada y por ende habiendo sido, la presentación y apertura de ofertas el 13 de agosto del 2016, se concluye que, no existe la irregularidad al respecto.----------

Así también, es importante aclarar que si bien el Registro de Establecimiento N° 1980, indica como dirección: Avda. Mcal. Estigarribia c/ Paraguari – Pte. Franco (Alto Paraná); no es menos cierto que el mismo cumple con los requisitos del pliego, en la medida que se encuentra VIGENTE y es otorgado por el INAN en la categoría 25 "Alimentos listos para el consumo", dispuesto en la sección II del PBC, punto b.2)- No habiendo en las bases concursales limitación alguna respecto a la localidad y la distancia en que se debía encontrar el establecimiento. Se resalta además, que el pliego de bases y condiciones salvaguardó el control de calidad del almuerzo proveído por la empresa adjudicada, conforme lo indicado en la sección II – Criterios de Evaluación y, calificación, pág. 12. "*La municipalidad hará un monitoreo mensual mediante una persona asignada. El control de calidad del almuerzo consumido por los niños/as todos los días está a cargo de los técnicos de la empresa adjudicada".* Y en tal sentido, se recuerda a la entidad convocante que de detectar

Abg. Adria Báez Bolla
Juez Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

irregularidad alguna durante la ejecución contractual imputable, el proveedor debe comunicarla a la DNCP, a fin de que se proceda a estudiar y analizar la conducta de este, a la luz del art.72 de la Ley 20151/03 si correspondiera.----------

Y en segundo lugar, este Juzgado de Instrucción pudo verificar a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), que el llamado ID N° 306.624 objeto de la presente denuncia se encontraba publicado en el portal de esta Institución desde el 27 de abril del 2016, en el mismo consta la fecha establecida para la apertura de sobres, el día 13 de agosto de 2016, tal como se puede observar en el siguiente print de pantalla del SICP:

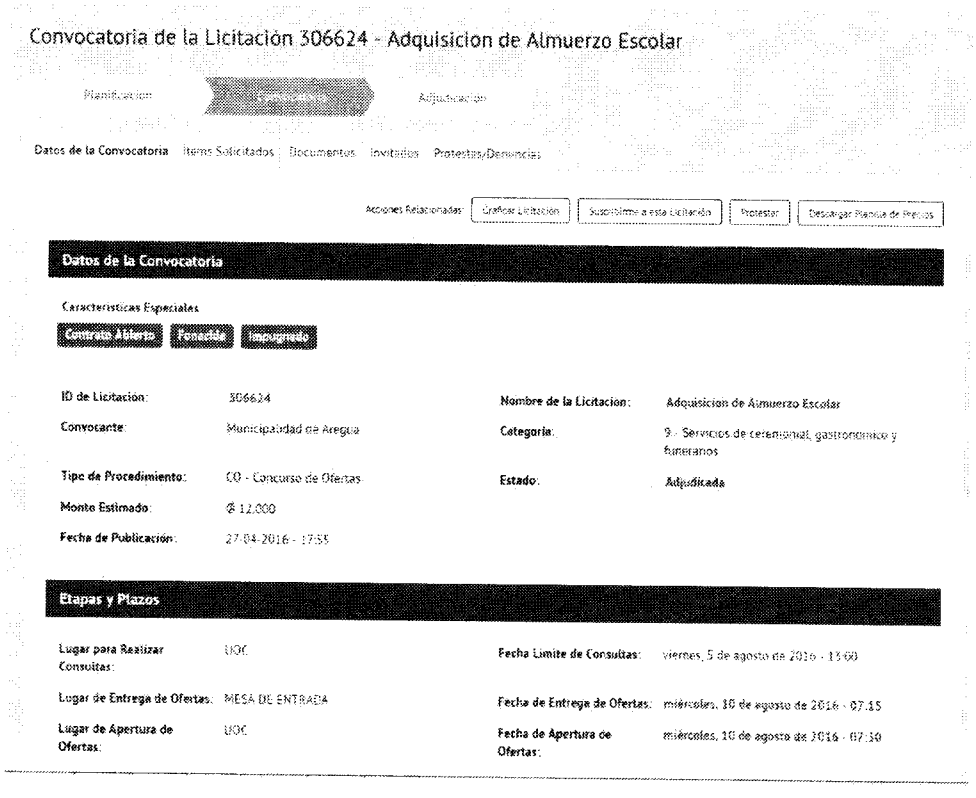

Convocatoria de la Licitación 306624 - Adquisicion de Almuerzo Escolar

Planificación | Convocatoria | Adjudicación

Datos de la Convocatoria | Items Solicitados | Documentos | Invitados | Protestas/Denuncias

Acciones Relacionadas: Graficar Licitación | Suscribirme a esta Licitación | Protestar | Descargar Planilla de Precios

Datos de la Convocatoria

Características Especiales

Contrato Abierto | Financiado | Importado

ID de Licitación:	306624	Nombre de la Licitación:	Adquisicion de Almuerzo Escolar
Convocante:	Municipalidad de Aregua	Categoría:	9 - Servicios de ceremonial, gastronómicos y funerarios
Tipo de Procedimiento:	CO - Concurso de Ofertas	Estado:	Adjudicada
Monto Estimado:	₲ 12.000		
Fecha de Publicación:	27-04-2016 - 17:55		

Etapas y Plazos

Lugar para Realizar Consultas:	UOC	Fecha Limite de Consultas:	viernes, 5 de agosto de 2016 - 15:00
Lugar de Entrega de Ofertas:	MESA DE ENTRADA	Fecha de Entrega de Ofertas:	miércoles, 10 de agosto de 2016 - 07:15
Lugar de Apertura de Ofertas:	UOC	Fecha de Apertura de Ofertas:	miércoles, 10 de agosto de 2016 - 07:30

Asimismo se observa la siguiente documentación: Acta de Apertura de Sobres del Llamado a Licitación de fecha 10 de agosto del 2016, Acta de Evaluación del Llamado a Licitación Concurso de Ofertas de fecha 13 de agosto del 2016, Resolución de Adjudicación N° 624/16 de fecha 16 de agosto del 2016, la Resolución de la Junta Municipal de la Ciudad de Aregua N° 141/16; Así también en el portal se encuentran publicadas las Adendas N°:

Abg. Adria Báez Bolla
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Dg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

01/16 de fecha 02 de mayo, 02/16 de fecha 06 de mayo, 03/16 de fecha 13 de mayo, 04/16 de fecha 17 de mayo, 05/16 de fecha 17 de mayo, 06/16 de fecha 17 de mayo, 07/16 de fecha 17 de mayo, 08/16 de fecha 17 de mayo, 09/16 de fecha 14 de julio, 10/16 de fecha 22 de julio, 11/16 de fecha 19 de julio y 12/16 de fecha 03 de agosto, por lo que, tampoco existe irregularidad respecto a la supuesta falta de publicidad del llamado en cuestión.----------

En este contexto, el Decreto Reglamentario N° 7434/11[2], específicamente en su Art. 9 reza: "...*Carga de la prueba: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer...."* [Sic].----------

Por tanto, en el caso en particular, el denunciante no ha aportado elementos suficientes de convicción respecto a las irregularidades indicadas en su denuncia, dentro del proceso licitatorio de referencia, por cuanto que, no es posible el inicio de investigación de oficio, ante la falta de indicios y/o elementos suficientes de contravención a la norma vigente en la materia.----------

Que, corresponde traer a colación el Art. 13 del Decreto N°7434/11, en cuanto establece: *"las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la* ***existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta" [El destacado es nuestro].*----------

Es importante acotar que la DNCP ha desarrollado el *Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante*, que tiene la finalidad de permitir a los ciudadanos hacer conocer a la autoridad de aplicación supuestas transgresiones a la legislación cuya aplicación le corresponde; empero, las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin exponer hechos o actos claramente

[2] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.

Abg. Adria Báez Bolla
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Dr. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.----------

Así las cosas, esta Dirección Jurídica, concluye de los documentos presentados por la firma adjudicada y los datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas, que los hechos denunciados no detentan la entidad suficiente para anular la adjudicación a favor de la firma UNIPERSONAL FASV-IMPORT-EXPORT DE MARÍA DE FÁTIMA SARTORIO VANNI y en su consecuencia, **RECOMIENDA EL CIERRE DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL MARCO DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N°03/16 PARA LA ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE AREGUA - (306.624)**; en virtud del artículo 17 del Decreto N°7434/11, que dispone: "*Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias, el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación, en el que podrá recomendar: a) La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*". (Sic).----------

ABG. ADRIA BAEZ BOLLA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP